

Ley Orgánica del Ministerio de RR.EE.

DECRETO LEY N° 17520

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POB CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 20° del Decreto Ley N° 17271, corresponde dictar la Ley Orgánica que establezca la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, determinando los órganos integrantes del mismo y señalando las normas de relación funcional de éstos con el Ministerio.

En uso de las facultades de que está investido; y Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1° — La presente Ley determina las funciones y estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, y las relaciones con otros Ministerios.

Artículos 2° — El Ministerio de Relaciones Exteriores y sus dependencias tendrán sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones aprobados por Decreto Supremo. Las materias no incluidas en esta Ley Orgánica serán normadas por disposiciones legales complementarias.

CAPITULO II

EL MINISTERIO

Artículo 3° — Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores: desarrollar la gestión internacional de la República, manteniendo las relaciones de todo orden con los demás Estados, así como con los organismos internacionales; establecer y ejecutar la política exterior, dando especial énfasis a la formulación de la política económica internacional y de integración.

Artículo 4° — Son funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores:

a. Establecer, ejecutar y evaluar la política exterior del Estado;

b. Gestionar y suscribir, como única representación competente, los acuerdos internacionales cualesquiera que fuera la naturaleza de éstos;

c. Servir de enlace para la vida de relación entre el Perú y los otros Estados tanto en sus vinculaciones directas como a través de los organismos internacionales.

Artículo 5° — La estructura orgánica del Ministerio es la siguiente:

- a. Alta Dirección
 - Ministro
 - Secretario General de Relaciones Exteriores.
- b. Organismos Consultivos
 - Consejo Superior de Relaciones Exteriores.
 - Comisión Consultiva.
- c. Organismos de Apoyo
 - Sub-Secretaría de Administración.
 - Dirección General de Ceremonial y Protocolo.
 - Gabinete de Coordinación
 - Oficina de Clave.

- d. Organismos de Asesoramiento
 - Sub-Secretaría de Planificación.
 - Consejo Nacional de Comercio Exterior e Integración.
 - Oficina de Asesores.
 - Oficina Legal
 - Oficina de Relaciones Públicas.

- e. Organismos Ejecutivos
 - Sub-Secretaría de Política Exterior
 - Sub-Secretaría de Asuntos Económicos e Integración.
 - Dirección General de Migraciones.
 - Misiones Diplomáticas.
 - Establecimientos Consulares.
 - Representaciones Permanentes.
 - Delegaciones Especiales.

- f. Organismos de formación profesional y perfeccionamiento.
 - Academia Diplomática.

Artículo 6° — Alta Dirección

a. El Ministro formula y dirige la política que corresponde al Ministerio, en armonía con la política general y los planes de Gobierno.

b. El Secretario General de Relaciones Exteriores es el funcionario diplomático de carrera con categoría de Embajador, en quien el Ministro delega su representación en los actos que las disposiciones establezcan o los usos permitan; y que colabora directamente con el Ministro en la dirección, coordinación, control y funcionamiento de los Organos del Ministerio, de conformidad con las directivas señaladas, salvo aquellas materias reservadas al Ministro por mandato legal expreso.

Artículo 7° — Organismos Consultivos.

a. El Consejo Superior de Relaciones Exteriores dictamina en los asuntos que el Ministerio someta a su consideración.

b. La Comisión Consultiva asesora al Ministro en los problemas que éste le someta.

Artículo 8° — Organismos de Apoyo

a. La Sub-Secretaría de Administración, encargada de la administración financiera, del personal y del material del Ministerio, así como de la documentación y Archivo General de la Cancillería.

b. La Dirección General de Ceremonial y Protocolo encargada de asegurar el contacto del Ministerio de Relaciones Exteriores con las Representaciones Diplomáticas extranjeras, así como de organizar y de atender el ceremonial diplomático y el del Estado.

c. El Gabinete de Coordinación encargado de la necesaria coordinación que debe existir dentro del Ministerio y de las funciones de la Secretaría General.

d. La Oficina de Clave encargada de organizar el sistema de cifra, vigilar su uso y modernización y tramitar la correspondencia cablegráfica y telegráfica.

Artículo 9° — Organismos de Asesoramiento.

a. La Sub-Secretaría de Planificación, encargada de determinar los objetivos y metas que debe alcanzar la acción internacional de la República y proponer las acciones necesarias que demande la situación.

b. El Consejo Nacional de Comercio Exterior e Integración, encargado de asesorar en cuestiones relativas al comercio exterior de la República y a su participación en el proceso de integración latinoamericana.

c. La Oficina de Asesores, encargada de asesorar al Ministro en los asuntos que le someta a su consideración.

d. La Oficina Legal, encargada de atender los asuntos de carácter jurídico y legal que se le encomiende y de emitir opinión cuando se le solicite.

e. La Oficina de Relaciones Públicas, encargada de mantener adecuada comunicación con el público interno y externo, así como, establecer relaciones con las entidades públicas y privadas, a fin de expresar la imagen del Ministerio hacia la opinión pública y captar dicha opinión para el mejoramiento de la Institución.

Artículo 10º — Organismos Ejecutivos.

a. La Sub-Secretaría de Política Exterior, encargada de promover los intereses políticos y culturales de la República, en relación con otros Estados y con los organismos internacionales.

b. La Sub-Secretaría de Asuntos Económicos e Integración, encargada de promover los intereses económicos del país y particularmente los asuntos relativos a la integración latinoamericana en función de los intereses nacionales.

c. La Dirección General de Migraciones, encargada de elaborar la política migratoria del país y de controlar el movimiento migratorio de nacionales y extranjeros.

d. Las Misiones Diplomáticas, constituyen las agencias por medio de las cuales se ejecuta la política exterior del Perú en el extranjero, se promueven sus intereses y se protege a los súbditos peruanos.

e. Los Establecimientos Consulares, encargados de ejecutar la política exterior del Perú en el ámbito que les corresponde en el extranjero, de promover sus intereses y de proteger a los súbditos peruanos.

f. Las Representaciones Permanentes, encargadas de ejecutar la política exterior del Perú y de promover sus intereses en los organismos internacionales ante las cuales se ejercen.

g. Las Delegaciones Especiales, encargadas de ejecutar la política exterior del Perú y de promover sus intereses en el ámbito específico que les compete.

Artículo 11º — Organismo de Formación Profesional y Perfeccionamiento.

a. La Academia Diplomática, encargada de la formación de los futuros diplomáticos y del perfeccionamiento profesional, así como de la especialización técnica de los funcionarios del Servicio.

CAPITULO III

DE LAS RELACIONES INTERMINISTERIALES Y DE OTRAS RELACIONES EXTERNAS

Artículo 12º — El Poder Ejecutivo podrá conformar bajo la presidencia del Ministro de Relaciones Exteriores las Comisiones Interministeriales que sean necesarias para la eficaz adecuación de la política general del Gobierno, a fin de alcanzar y mantener los objetivos y metas que persigue en su acción internacional.

Artículo 13º — El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá los enlaces pertinentes con los organismos de los Sectores, así como con las personas naturales o jurídicas de la actividad privada cuyas metas resulten complementarias.

CAPITULO COMPLEMENTARIO

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Primera. — El Ministerio de Relaciones Exteriores constituye parte integrante del sistema de la Defensa Nacional conjuntamente con los Ministerios de Guerra, Marina y Aeronáutica.

Segunda. — El Ministerio de Relaciones Exteriores comprende:

- Cancillería; y
- Servicio Exterior.

Tercera. — La Cancillería es el conjunto de órganos del Ministerio con sede en Lima y desde ella se conduce la política exterior de la República y se asegura la relación con los representantes de otros Estados.

Cuarta. — El Servicio Exterior está compuesto por el conjunto de órganos del Ministerio que actúan en el extranjero y mediante el cual se ejecuta la política exterior de la República en función de los altos intereses nacionales.

Quinta. — El personal del Servicio Diplomático, tiene a su cargo las funciones especializadas y de organización de la Cancillería. En el exterior representa a la República y negocia a nombre de ella, atiende a las labores de información y promoción que le corresponde y asume la defensa de los súbditos e intereses peruanos.

Sexta. — Salvo lo dispuesto en la Ley del Servicio Diplomático del Perú, todos los cargos del Servicio Diplomático de la República deberán ser desempeñados por funcionarios de carrera pertenecientes a este Servicio.

Sétima. — Corresponde al Poder Ejecutivo, disponer la creación, supresión o modificación de las Misiones Diplomáticas, representaciones permanentes y establecimientos consulares del Perú en el exterior.

Octava. — El número, rango, jurisdicción y sede de las agencias peruanas en el exterior serán fijadas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con las exigencias de la actividad internacional del país.

Novena. — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, designará al personal permanente de las agencias peruanas en el exterior y nombrará las de legaciones especiales cualesquiera que fuere su naturaleza.

Décima. — El Ministerio de Relaciones Exteriores dispone del personal siguiente:

- Diplomático;
- Técnico Administrativo; y de
- Mantenimiento y Servicios Menores.

Décima Primera. — Los cargos de Sub-Secretario, Directores Generales y de Director General de la Academia Diplomática, deberán ser desempeñados por funcionarios pertenecientes a la carrera diplomática con rango de Embajador; y los de Directores, Sub-Directores, Jefes de División, Jefes de Departamento y Jefes de Sección, lo serán por funcionarios de la misma carrera, en la forma que determine el Reglamento del presente Decreto Ley. Eventualmente, cuando las circunstancias así lo requirieran, los cargos de Jefes de Departamento y Sección, podrán ser desempeñados por funcionarios de personal técnico administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

DISPOSICION FINAL

Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley Orgánica.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO,
Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación Pública.

Mayor General FAP. EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada EP. JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo y Comunidades, Encargado de la Cartera de Gobierno y Policía.

POR TANTO:

Mundo se publique y cumpla.

Lima, 21 de Marzo de 1969.

General de División EP., JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO.

Teniente General FAP., ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada EP., EDGARDO MERCADO JARRIN.